

Artículo sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Artículo séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será hasta un año.

Artículo octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

Artículo noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Artículo décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que considere adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Artículo undécimo.—Por el Ministerio de Economía y Comercio y a instancias del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la autorización, en fecha y modos que se juzgue necesario.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

14833

ORDEN de 12 de marzo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Electrotécnica F. de Roda, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de núcleos magnéticos y la exportación de transformadores toroidales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Electrotécnica F. de Roda, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de núcleos magnéticos y la exportación de transformadores toroidales,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Electrotécnica F. de Roda, S. A.», con domicilio en avenida Cámara Industria, 9, Móstoles, y N. I. F. A-28426781.

2.º Las mercancías a importar son:

I) Núcleos magnéticos toroidales, de la P. E. 85.01.77, de las siguientes características:

- 1) $\varnothing 60 \times \varnothing 44 - 0,2 \times 10$ mm., marcas «Permax M», «Permimphy» o «Supermumetal».
- 2) $\varnothing 60 \times \varnothing 44 - 0,2 \times 12$ mm., marcas «Vacoperm 100», «Permimphy» o «Supermumetal».
- 3) $\varnothing 94 \times \varnothing 79 - 0,2 \times 10$ mm., marcas «Numetal», «Permimphy» o «Supermumetal».
- 4) $\varnothing 94 \times \varnothing 79 - 0,1 \times 14$ mm., marcas «Ultraperm 10», «Permimphy» o «Supermumetal».
- 5) $\varnothing 134 \times \varnothing 114 - 0,2 \times 10$ mm., marcas «Vacoperm 100», «Permimphy» o «Supermumetal».
- 6) $\varnothing 134 \times \varnothing 114 - 0,2 \times 10$ mm., marcas «Ultraperm 10», «Permimphy» o «Supermumetal».
- 7) $\varnothing 134 \times \varnothing 114 - 0,1 \times 20$ mm., marcas «Ultraperm 10», «Permimphy» o «Supermumetal».
- 8) $\varnothing 172 \times \varnothing 157 - 0,1 \times 20$ mm., marcas «Vacoperm 100», «Permimphy» o «Supermumetal».
- 9) $\varnothing 192 \times \varnothing 157 - 0,1 \times 20$ mm., marcas «Ultraperm 10», «Permimphy» o «Supermumetal».

10) Núcleos magnéticos toroidales de medidas 23, 5 x 13-0, 1 x 23 mm. o 23, 5 x 11, 5-0, 1 x 20 mm., marca «Permimphy».

II) Cylatas en material magnético tipo «Koerzit 400 K.» o similar, dimensiones $\varnothing 8$ mm. y altura 3,3 mm., con una ranura diametral según plano 1918, de la P. E. 85.19.51.

III) Circuito magnético en aleación al 70 por 100 de Ni y 30 por 100 de hierro, compuesto por armadura según plano PE-1490 y núcleo según plano PE-1491, denominado «Mumetal» o «Maximphy», de la P. E. 75.06.09.

3.º Las mercancías a exportar son:

I) Transformadores toroidales diferenciales, de la P. E. 85.01.22, de las siguientes características:

- 1) $\varnothing 53$ mm., sensibilidad 0,5 A.
- 2) $\varnothing 35$ mm., sensibilidad 0,3 A.
- 3) $\varnothing 35$ mm., sensibilidad 0,03 A.
- 4) $\varnothing 70$ mm., sensibilidad 0,5 A.
- 5) $\varnothing 70$ mm., sensibilidad 0,3 A.
- 6) $\varnothing 70$ mm., sensibilidad 0,03 A.
- 7) $\varnothing 105$ mm., sensibilidad 0,5 A.
- 8) $\varnothing 105$ mm., sensibilidad 0,3 A.
- 9) $\varnothing 105$ mm., sensibilidad 0,03 A.
- 10) $\varnothing 142$ mm., sensibilidad 0,5 A.
- 11) $\varnothing 142$ mm., sensibilidad 0,3 A.

II) Interruptores diferenciales FIE, de la P. E. 85.19.11, de los siguientes tipos:

- De 25 A, 63 A, 80 A, de intensidad nominal (con excepción de 63/0, 03/4 y 80 A/0,03/2 y 40 A/0,03/4).
- Sensibilidades 0,5; 0,3; 0,1; 0,03 A.
- Número de polos: Dos o cuatro.

4.º A efectos contables se establece lo siguiente, debiendo tenerse en cuenta que, por tratarse de piezas terminadas, no podrá utilizarse el sistema de A. T.

- a) Como coeficiente de aplicación, el de 100 por cada 100.
- b) No existen porcentajes de pérdidas por tratarse de partes o piezas terminadas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, todas las características necesarias para identificar el modelo de producto a exportar, así como el número y características de los núcleos magnéticos toroidales realmente incorporados, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

5.º Se otorga esta autorización por un período de seis meses improrrogables a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de enero de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» núm. 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» núm. 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14834 *ORDEN, de 17 de marzo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Construcciones y Muebles Metálicos» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas siderúrgicas y la exportación de tubos de escape y silenciadores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones y Muebles Metálicos», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas siderúrgicas y la exportación de tubos de escape y silenciadores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Construcciones y Muebles Metálicos», con domicilio en paseo San Gervasio, números 12-14, Barcelona, y N. I. F. A08/088486.

2.º Las mercancías a importar son:

1. Flejes de acero inoxidable, laminados en frío, calidad X5CrTi12, según DIN 14512, tipo AISI 409, composición: C ≤ 0,08 por 100, Mn ≤ 1 por 100, Si ≤ 1 por 100, Cr de 10,50 a 11,75 por 100, Ti ≥ seis veces el contenido de C ≤ 0,75, de la posición estadística 73.74.53:

- 1.1. De un espesor 0,88 milímetros, tolerancia ± 0,08.
- 1.2. De un espesor 1,25 milímetros, tolerancia ± 0,11.
- 1.3. De un espesor 1,50 milímetros, tolerancia ± 0,13.

2. Flejes de acero aluminizados, obtenidos mediante baño en caliente de aluminio (con una composición: Si de 2 a 11 por 100 Fe 4,5 por 100, impurezas ≤ 0,5 por 100, resto de aluminio), sobre banda de acero (el acero base es de calidad ST 1203 DIN 1628, con la siguiente composición: C ≤ 0,1 por 100, N ≤ 0,07 por 100), de un espesor de 1,25 milímetros en el fleje de acero base, con una tolerancia de ± 0,11 y con una capa aluminizada de 20 micras de espesor en cada cara del fleje de acero base (expresado en la forma 20/20), de la posición estadística 73.12.87.

3. Tubos de acero inoxidable, circular, soldado, de la misma calidad tipo y composición centesimal descrito para la mercancía 1, de la P. E. 73.18.76:

- 3.1. De medidas 42 × 1,5 milímetros, tolerancia ± 10 por 100.
- 3.2. De medidas 40 × 1,5 milímetros, tolerancia ± 10 por 100.

4. Tubos de acero aluminizados, obtenidos mediante enrollado y soldadura de flejes de esta naturaleza, en la que el acero base es de calidad St 34-2.2 NBN DIN 2393, con la siguiente composición: C ≤ 0,2 por 100, P ≤ 0,05 por 100, S ≤ 0,05 por 100, siendo la capa de aluminizado de la misma composición descrita para la mercancía 2, de la P. E. 73.18.82.

4.1. De medidas 38 × 2 milímetros, capa aluminizada 20/20, tolerancia ± 10 por 100.

4.2. De medidas 36 × 1,5 milímetros, capa aluminizada 20/20, tolerancia ± 10 por 100.

4.3. De medidas 36 × 2 milímetros, capa aluminizada 20/20, tolerancia ± 10 por 100.

5. Lana de roca, constituida por fibras basálticas minerales, en rollo, de la P. E. 68.07.89.

6. Flejes de acero, «aluplateados», obtenidos mediante aplicación a presión de finas láminas de aluminio (con una composición: Si, de 2 a 11 por 100; Fe, 4,5 por 100; impurezas, 0,5 por 100; resto Al) sobre banda de acero calidad ST 1203 con un espesor de 1,25 milímetros en el fleje de acero base, con una tolerancia de ± 11 por 100 y siendo 20 micras el espesor de la lámina de aluminio chapada en cada cara del fleje base (expresado en forma 20/20), de la P. E. 73.12.75.

7. Tubos de acero «aluplateados», obtenidos mediante enrollado y soldadura de flejes de esta naturaleza, calidad ST 34.2; la composición de la lámina de aluminio chapada en cada cara es la misma que la descrita para la mercancía 6 y el espesor es de 20 a 50 micras (expresado en forma 20/20 a 50/50); de la P. E. 73.18.82:

7.1. De medidas 38 × 2 milímetros, con tolerancia ± 10 por 100.

7.2. De medidas 36 × 1,5 milímetros, con tolerancia ± 10 por 100.

7.3. De medidas 36 × 2 milímetros, con tolerancia ± 10 por 100.

3.º Las mercancías a exportar son:

I. Tubos de escape y silenciadores, modelo oval, con un peso neto unitario de 11,24 kilogramos ± 5 por 100, de la posición estadística 87.06.99.1.

II. Tubos de escape y silenciadores, modelo cilíndrico, con un peso neto unitario de 9,05 kilogramos ± 5 por 100, de la posición estadística 87.06.99.1.

III. Silenciador, de la P. E. 87.06.99.1:

III.1. Modelo oval, con un peso neto unitario de 4,667 kilogramos ± 5 por 100.

III.2. Modelo cilíndrico, con un peso neto unitario de 2,663 kilogramos ± 5 por 100.

IV. Tubo de entrada, de la P. E. 87.06.99.1:

IV.1. Modelo oval, con un peso neto unitario de 4,995 kilogramos ± 5 por 100.

IV.2. Modelo cilíndrico, con un peso neto unitario de 3,465 kilogramos ± 5 por 100.

V. Tubo de salida, de la P. E. 87.06.99.1:

V.1. Modelo oval, con un peso neto unitario de 1,293 kilogramos ± 5 por 100.

V.2. Modelo cilíndrico, con un peso neto unitario de 1,621 kilogramos ± 5 por 100.

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 unidades exportadas se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades:

En la exportación del producto I:

- 137,60 kilogramos de la mercancía 1.1.
- 58,20 kilogramos de la mercancía 1.2.
- 90,00 kilogramos de la mercancía 1.3.
- 197,00 kilogramos de la mercancía 2.
- 15,80 kilogramos de la mercancía 3.1.
- 619,70 kilogramos de la mercancía 4.1.
- 38,00 kilogramos de la mercancía 5.
- 197,00 kilogramos de la mercancía 6.
- 619,70 kilogramos de la mercancía 7.1.

En la exportación del producto II:

- 102,20 kilogramos de la mercancía 1.1.
- 41,00 kilogramos de la mercancía 1.2.
- 69,40 kilogramos de la mercancía 1.3.
- 159,70 kilogramos de la mercancía 2.
- 20,30 kilogramos de la mercancía 3.2.
- 327,50 kilogramos de la mercancía 4.2.
- 168,90 kilogramos de la mercancía 4.3.
- 22,00 kilogramos de la mercancía 5.
- 159,70 kilogramos de la mercancía 6.
- 327,50 kilogramos de la mercancía 7.2.
- 168,90 kilogramos de la mercancía 7.3.

En la exportación del producto III:

Modelo oval	Modelo cilíndrico
137,6 kilogramos.	102,2 kilogramos de la mercancía 1.1.
58,2 kilogramos.	41,0 kilogramos de la mercancía 1.2.
90,0 kilogramos.	69,4 kilogramos de la mercancía 1.3.
197,0 kilogramos.	159,7 kilogramos de la mercancía 2.
15,8 kilogramos.	— kilogramos de la mercancía 3.1.
— kilogramos.	20,3 kilogramos de la mercancía 3.2.
38,0 kilogramos.	22,0 kilogramos de la mercancía 5.
197,0 kilogramos.	159,7 kilogramos de la mercancía 6.

En la exportación del producto IV:

Modelo oval	Modelo cilíndrico
449,7 kilogramos.	— kilogramos de la mercancía 4.1.
— kilogramos.	327,5 kilogramos de la mercancía 4.2.
449,7 kilogramos.	— kilogramos de la mercancía 7.1.
— kilogramos.	327,5 kilogramos de la mercancía 7.2.